



Resolución Ministerial

N° 130 -2022-MTC/01

Lima, 26 FEB. 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo; así como, aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo la última prórroga establecida por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022;

Que, en ese contexto, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CARBAJAL Rocio
Del Pilar FAU 20131379944
hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20131379944 ha
Motivo: En señal de
conformidad





Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, así como el transporte aéreo y fluvial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios, no siéndole aplicable lo establecido en el numeral 1 de la citada disposición, en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto Supremo, ni cualquier otra disposición que se contraponga a los mencionados lineamientos sectoriales;

Que, mediante los Memorandos N°s. 0149 y 0194-2022-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en los Informes N°s. 0112 y 0144-2022-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial, propone la aprobación del “Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte de Estudiantes”, a fin de resguardar la vida y salud de las personas que utilizan el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19; señalando que el mismo cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el Texto Integrado actualizado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte de Estudiantes”, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones





ANEXO

**“LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN EL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES”**

Febrero - 2022



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20131379044 hard
Motivo: En señal de
conformidad



INDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	FINALIDAD.....	3
3.	BASE LEGAL.....	3
4.	ALCANCE.....	4
5.	DEFINICIONES.....	4
6.	DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA.....	5
7.	RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTISTA.....	9
8.	DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN.....	9
9.	RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN.....	11
10.	DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS.....	11
11.	RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS.....	12
12.	ANEXOS.....	12



1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para prevenir los riesgos de contagio de la COVID - 19, que deben ser observadas en la prestación del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de las personas que utilizan el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.2 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo la última prórroga establecida por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022.
- 3.4 Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.5 Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, entre otros, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial.
- 3.6 Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-



PCM, siendo la última prórroga establecida por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2022.

- 3.7 Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

4. ALCANCE

El presente lineamiento comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los transportistas, conductores, tripulación y usuarios del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. La inobservancia de lo dispuesto en el presente lineamiento acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente lineamiento, se entiende por:

- 5.1 **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitada por la autoridad competente para la conducción del vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.
- 5.2 **Mascarilla:** (i) mascarilla quirúrgica, dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades transmisibles; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela, reutilizable, que cumple con las disposiciones descritas en el Documento Técnico: Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de uso Comunitario Reutilizables, aprobado por Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA (iii) mascarilla KN95.
- 5.3 **Protector facial:** equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.
- 5.4 **Sintomatología COVID - 19:** persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:
 - a) Síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos/síntomas:
 - Malestar general
 - Fiebre
 - Cefalea
 - Congestión nasal



- Diarrea
- Dificultad para respirar (señal de alarma)

b) Inicio de anosmia (perdida de olfato o ageusia (perdida del gusto)).

c) Infección respiratoria aguda grave (infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual mayor o igual a 38°C; y tos; con inicio dentro de los últimos 10 días; y que requiere hospitalización).

5.5 **Transportista:** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.

5.6 **Tripulación:** Personal auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.

5.7 **Usuario:** persona natural que es trasladada a través del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes. En el caso de los menores de edad, el usuario también comprende al apoderado para los fines de cumplimiento del presente lineamiento.

5.8 **Vehículo:** medio de transporte habilitado por la autoridad competente para el traslado de los usuarios del transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.

6. DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte terrestre especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, el transportista debe cumplir las siguientes medidas:

6.1. Proporcionar al conductor, y a la tripulación:

a) Alcohol gel al 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.

b) Doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95. Estos elementos deben ser siempre proporcionados por el transportista a efectos de cumplir lo dispuesto en el ítem (i) del numeral 6.2 del presente lineamiento. Para el caso de la tripulación, se recomienda el uso adicional de protector facial.

c) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.2. Verificar: (i) que el conductor y la tripulación utilicen doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95. Dichos elementos de protección personal deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, así como ser utilizados de manera correcta. Para el caso de la tripulación, se recomienda el uso adicional de protector facial; (ii) que el conductor haya



recibido su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas y modificatorias. Igualmente, verificar que la tripulación haya recibido la dosis completa de vacunación y de refuerzo, exigible para los conductores en el citado Decreto Supremo.

- 6.3. Suspendir la prestación del servicio de transporte del conductor y de la tripulación, que:
- a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o la tripulación, deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 6.4. Verificar antes del embarque del usuario al vehículo, que utilice doble mascarilla (la mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95, de manera correcta, de lo contrario no podrá hacer uso del servicio; recomendándose el uso adicional de protector facial.
- 6.5. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, la tripulación, y los usuarios (como lo dispositivos para accionar puertas y ventanas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, entre otros).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - c) Segregar en bolsas plásticas los residuos sólidos generados.
 - d) El personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos debe contar con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarilla, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello),
- 6.6. El vehículo que sea utilizado más de una vez para la prestación del servicio dentro de una jornada diaria, debe ser desinfectado después de cada viaje, con desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), en las superficies de contacto frecuente (dispositivos para accionar puertas y ventanas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones, pisos, vidrios, entre otros).



- 6.7 Informar al usuario que no podrá utilizar el servicio si presenta sintomatología COVID-19. Esta información debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje o del contrato de servicio.
- 6.8 Operar como máximo, con un aforo al 100% de los asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, de acuerdo a las dimensiones del vehículo, el cual debe ser respetado por los usuarios. Es de uso obligatorio durante el viaje para los conductores, la tripulación y los usuarios, la doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95, recomendándose, para el caso de la tripulación y de los usuarios, el uso adicional del protector facial.

Asimismo, los conductores sólo podrán operar si acreditan haber recibido, su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas y modificatorias. Igualmente, la tripulación sólo podrá operar si acredita haber recibido la dosis completa de vacunación y de refuerzo, exigible para los conductores en el citado Decreto Supremo.

Adicionalmente, los usuarios sólo podrán abordar si acreditan haber recibido su dosis completa de vacunación y de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, o en su defecto, pueden presentar la respectiva prueba con resultado negativo, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Supremo.

No está permitido viajar de pie en el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.

- 6.9 Respecto al aforo en el transporte de estudiantes en los ámbitos nacional y regional, en los lugares en los cuales se haya establecido el nivel de alerta extremo y el nivel de alerta muy alto, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional aprobada por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias; el transportista puede operar como máximo, con un aforo al 50% de los asientos, utilizando prioritariamente lo asientos que se encuentran contiguos a la ventana. Es de uso obligatorio durante el viaje para los conductores, la tripulación y los usuarios, la doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95, recomendándose, para el caso de la tripulación y de los usuarios, el uso adicional del protector facial.

Asimismo, los conductores podrán operar si acreditan haber recibido, su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia



de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas y modificatorias. Igualmente, la tripulación podrá operar si acredita haber recibido la dosis completa de vacunación y de refuerzo, exigible para los conductores en el citado Decreto Supremo.

Adicionalmente, los usuarios sólo podrán abordar si acreditan haber recibido su dosis completa de vacunación y de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, o en su defecto, pueden presentar la respectiva prueba con resultado negativo, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Supremo.

No está permitido viajar de pie en el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes.

- 6.10 Verificar que no se presenten aglomeraciones en los puntos de abordaje y llegada del vehículo, debiéndose mantener el distanciamiento de un (1) metro o más entre usuarios, en dichos puntos.
- 6.11 Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del presente lineamiento.
- 6.12 Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente lineamiento.
- 6.13 Disponer que en el botiquín del vehículo se cuente con cinco (5) mascarillas (quirúrgicas de tres pliegues y comunitarias, o KN95), así como, con alcohol gel al 70%).
- 6.14 El vehículo debe mantener operativos y abiertos sus elementos de ventilación, como son las ventanas, tragaluces y todo medio disponible que permita la ventilación natural de la unidad, aumentando el recambio de aire y evitando la recirculación de este.
- 6.15 No permitir el consumo de alimentos durante la prestación del servicio, salvo que ello sea necesario.
- 6.16 No permitir la venta ambulatoria dentro del vehículo, quedando estrictamente prohibida la realización de dicha actividad.
- 6.17 Cuando el servicio se aprestado en los ámbito nacional y regional, se debe destinar y aislar un espacio para las personas que durante la prestación del servicio presenten alguna sintomatología COVID - 19.
- 6.18 Comunicar de inmediato a las autoridades sanitarias, sobre los casos reportados por el conductor y/o la tripulación, respecto a los usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención; esta obligación debe ser cumplida, sin perjuicio de la comunicación que se debe realizar al apoderado del menor, según corresponda.



7. RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, se recomienda al transportista:

- 7.1 Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte, así como la realización de otros procedimientos, sin contacto con los usuarios.
- 7.2 Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros.

8. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, el conductor y la tripulación; de ser el caso, deben cumplir las siguientes medidas:

- 8.1 Los conductores podrán operar si acreditan haber recibido, su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas y modificatorias. Igualmente, la tripulación podrá operar si acredita haber recibido la dosis completa de vacunación y de refuerzo, exigible para los conductores en el citado Decreto Supremo.
- 8.2 Lavarse las manos con agua y jabón líquido, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel al 70%; antes y después de la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 8.3 Verificar, antes de iniciar el servicio que cuentan con alcohol gel al 70% para la desinfección de manos, así como con paños de limpieza y desinfectantes de superficies (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 8.4 Usar doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95, de manera correcta y permanente durante la prestación del servicio, las cuales deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Para el caso de la tripulación, se recomienda el uso adicional del protector facial.

Asimismo, el conductor y la tripulación podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o en el extranjero, su dosis completa de vacunación.

- 8.5 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos catorce (14) días.



En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o la tripulación, deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 8.6 Verificar que el aforo del vehículo se cumpla conforme a lo dispuesto en los numerales 6.8 y 6.9 del acápite 6 del presente lineamiento, según corresponda.
- 8.7 Verificar que, (i) los usuarios utilicen durante todo el viaje, doble mascarilla (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o una mascarilla KN95, recomendándose, el uso adicional del protector facial; (ii) los usuarios cuenten con su dosis completa de vacunación y de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, o en su defecto, pueden presentar la respectiva prueba con resultado negativo, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas y modificatorias.
- 8.8 Realizar la desinfección de los puntos comunes al tacto como manijas, y pasamanos, de forma frecuente, utilizando alcohol etílico de 60% a 70% o soluciones de lejía o agua oxigenada, aplicados con un paño limpio y sin afectar a los usuarios del servicio.
- 8.9 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 8.10 Verificar que no se presenten aglomeraciones en los puntos de abordaje y llegada del vehículo, debiéndose mantener el distanciamiento de un (1) metro o más entre usuarios, en dichos puntos.
- 8.11 Comunicar de inmediato al transportista y a las autoridades sanitarias, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19. Esta obligación debe ser cumplida, sin perjuicio de la comunicación que se debe realizar al apoderado del menor, según corresponda.

Cuando el servicio de transporte sea prestado en los ámbitos nacional y regional, además, se le debe indicar al usuario el lugar destinado en el vehículo donde se deberá ubicar.

- 8.12 Mantener abiertas las ventanas, tragaluces y todo medio disponible que permita la ventilación natural de la unidad, aumentando el recambio de aire y evitando la recirculación de este.
- 8.13 No permitir el consumo de alimentos durante la prestación del servicio, salvo que ello sea necesario.
- 8.14 No permitir la venta ambulatoria al interior del vehículo, quedando estrictamente prohibida la realización de dicha actividad.



9. RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de estudiantes, se recomienda al conductor y a la tripulación; de ser el caso:

- 9.1 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, así como tocar la superficie de la mascarilla.
- 9.2 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.
- 9.3 Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte, así como la realización de otros procedimientos, sin contacto con los usuarios.
- 9.4 Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros,
- 9.5 Evitar cualquier contacto físico, entre conductor/tripulación/usuarios.

10. DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS

En el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, los usuarios deben cumplir las siguientes medidas:

- 10.1 Respetar el aforo del vehículo indicado por el conductor y/o la tripulación, el cual debe ceñirse a lo establecido en los numerales 6.8 y 6.9 del acápite 6 del presente lineamiento, según corresponda.
- 10.2 Utilizar doble mascarilla (mascarilla quirúrgica de tres (3) pliegues debajo y sobre ella la comunitaria) o una mascarilla KN95, de manera correcta. Se recomienda el uso adicional de protector facial.
- 10.3 No consumir alimentos durante la prestación del servicio, salvo que ello sea necesario.
- 10.4 Acreditar el haber recibido su dosis completa de vacunación y de refuerzo contra la COVID-19, según corresponda, o en su defecto, presentar la respectiva prueba con resultado negativo, de acuerdo a los rangos de edad y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas y modificatorias.
- 10.5 No tirar desechos en el vehículo.
- 10.6 Mantener abiertas las ventanas del vehículo a fin de permitir la ventilación natural de la unidad, aumentando el recambio de aire y evitando la recirculación de este.



- 10.7 Mantener el distanciamiento de un (1) metro a más con otras personas, en los puntos de bordaje y llegada del vehículo.

11. RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de estudiantes, se recomienda al usuario:

- 11.1 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, así como tocar la superficie de la mascarilla.
- 11.2 Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto.
- 11.3 Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo.
- 11.4 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo, portar toallitas limpiadoras o alcohol gel al 70% en un recipiente pequeño para su uso personal.
- 11.5 Evitar cualquier contacto físico entre conductor/tripulación/usuarios.

12. ANEXOS

- 12.1 **ANEXO I:** Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19.
- 12.2 **ANEXO II:** Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de las categorías M2 y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

2.2 Para el caso de los vehículos de la categoría M1

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Papel autoadhesivo o papel que permita su fijación mediante cualquier elemento adhesivo (el elemento adhesivo utilizado debe fijar de manera correcta el aviso).

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Para el caso de los vehículos de la categoría M1, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor, sobre el panel de protección sanitaria.

4.3 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.



5. FORMATO DEL AVISO

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL USO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES

- 

✓ Usar doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues y sobre ella una de tela) o una KN95.
- 

✓ Mantener las ventanas abiertas del vehículo para una mejor ventilación.
- 

✓ Está prohibido el consumo de alimentos durante el recorrido.
- 

✓ Limpieza y desinfección del vehículo antes de prestar el servicio.

Se recomienda.

- El uso adicional de protector facial.
- Si toses o estornudas, no te quites los elementos de protección.

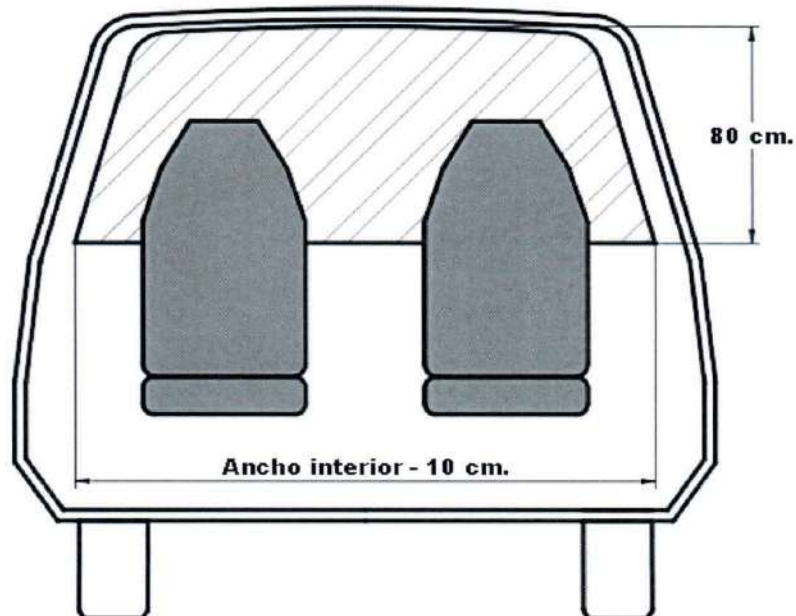


ANEXO II

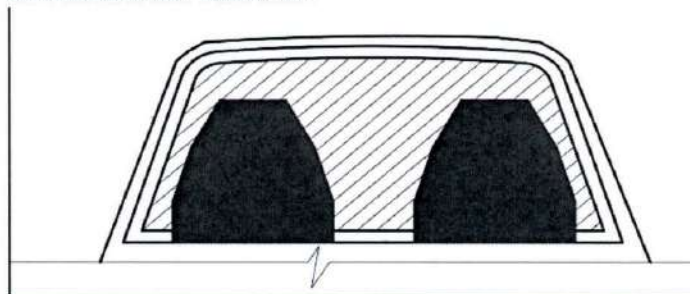
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M1

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



- 5 El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.

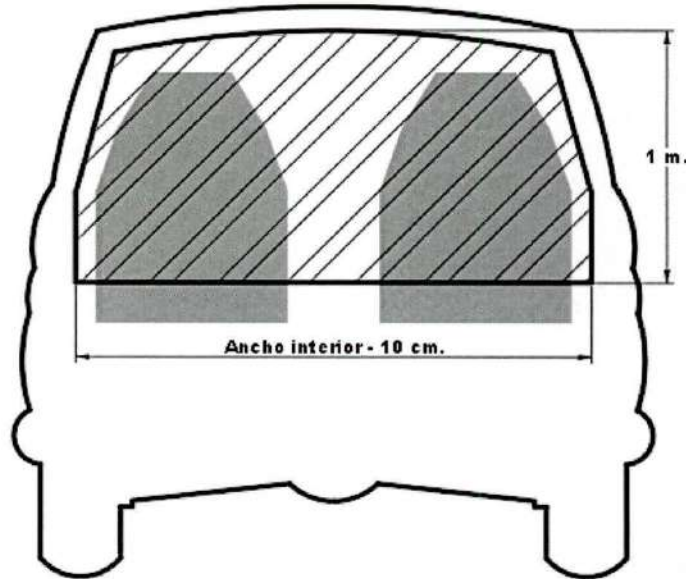


B.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Cúster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato



2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

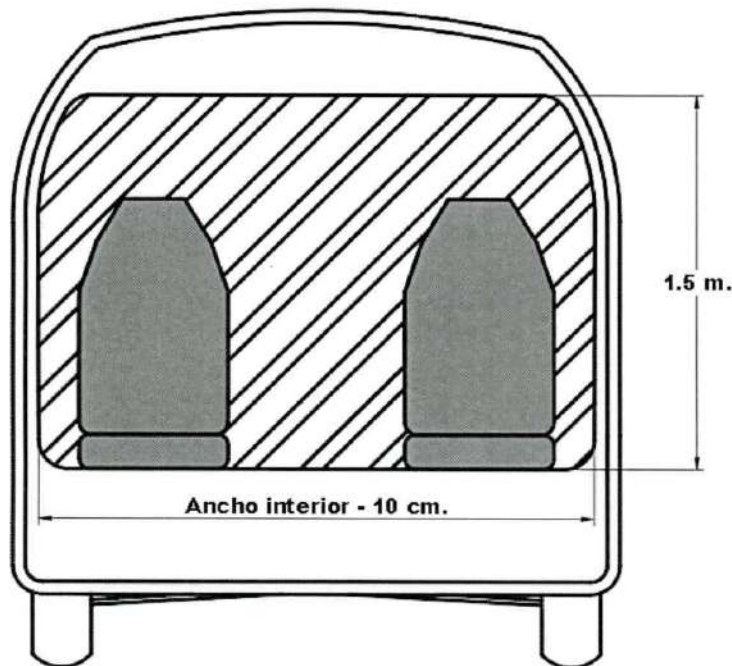


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



C.- Categoría Vehicular: M2 (tipo “Cúster”)

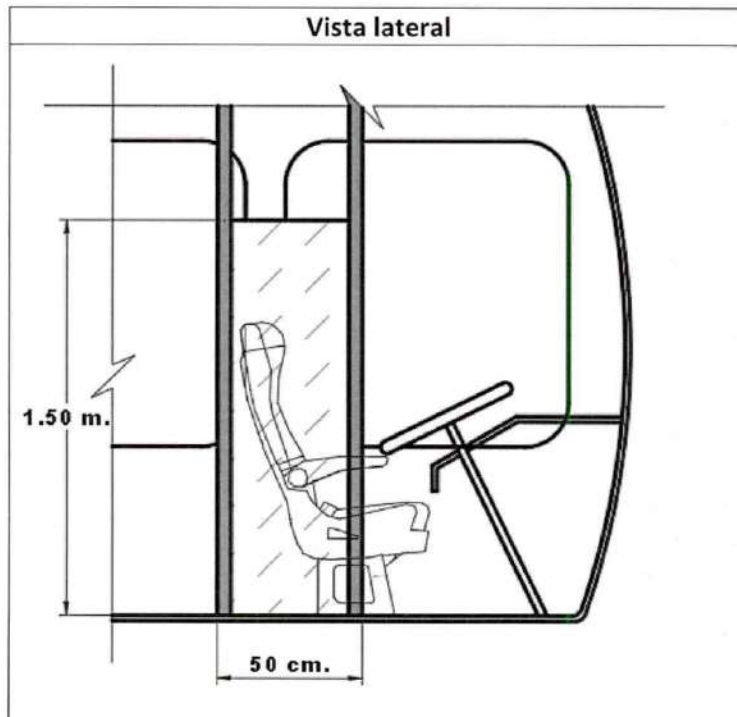
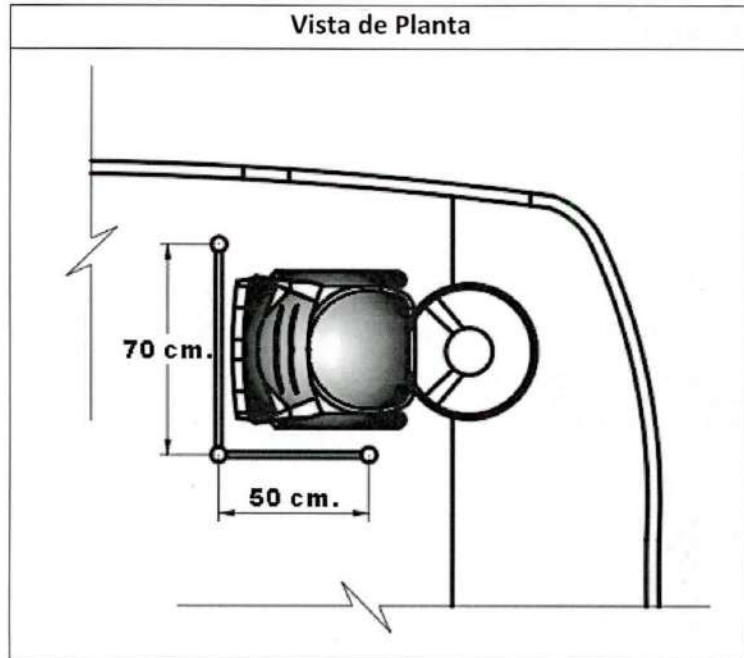
1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.

D.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.



7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.
- E.- Además del material indicado en los numerales 1 de los literales A, B, C y D del presente Anexo, se podrá utilizar otro material análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura y asimismo garantizar que este cumpla con las condiciones de aislamiento, limpieza y desinfección de manera permanente.